

Mtro. Javier Humberto Domínguez Aguilar
Titular del Órgano Interno de Control del Fondo
Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)
Presente



Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo piso 6, oficina 14, colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción IX, 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, **vengo a formular la presente denuncia por actos presuntamente irregulares en la ejecución del Contrato número C-TM-11/2020, "CONTRATO PLURIANUAL PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE 60,628.58 TONELADAS MÉTRICAS DE RIEL CALIBRE 115 LBS/YDA DUREZA INTERMEDIA (350 HB) SECCIÓN RE; (6-5/8" PERALTE, 5-1/2" PATÍN, 5/8" ALMA Y 2-23/32" HONG INCLUYE ENTONGADO, DESCARGA Y ACOPIADO EN SITIO BASE DE MANTENIMIENTO PARA EI TRAMO 4 DEL TREN MAYA"**, en contra de quien o quienes resulten responsables, por la adquisición de rieles oxidados y con desprendimiento de metal, de rieles de una menor dimensión a la contratada e inconsistencias en la cantidad de toneladas certificadas y verificadas con las importadas y localizadas en el centro de acopio, solicitándole lleve a cabo las acciones necesarias para la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas así como para la imposición de las sanciones que correspondan, al tenor de los siguientes

HECHOS

1. Con fecha 18 de diciembre de 2020 se suscribió el contrato entre Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como fiduciaria del fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo y Asimex del Caribe, S.A. de C.V. y Angang Group International Panzhihua, Ca.Ltd. para la adquisición y suministro de 60,628.58 toneladas métricas de riel calibre 115 lbs/yarda dureza intermedia (350 hb) sección re; (6-5/8" peralte, 5-1/2" patín, 5/8" alma y 2-23/32" hong incluye entongado, descarga y acopiado en sitio base de mantenimiento para el tramo 4 del Tren Maya.

2. En dicho contrato se pactó, entre otro, lo siguiente:

PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

1.1. Términos definidos

Certificación Externa, significa el certificado de calidad debidamente emitido por el Certificador Externo en el que se hace constar que los Bienes han cumplido satisfactoriamente con cada una de las pruebas a las que se hace referencia en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes) y que los mismos cumplen con

las especificaciones técnicas previstas en tal cumplen con las especificaciones establecidas en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes) y cualquier otra especificación prevista en este Contrato, a efectos de que se proceda al Suministro por parte del Proveedor.

Certificador Externo, significa el experto independiente al que se hace referencia en la Sección 5.2 del Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), que será contratado por el Proveedor conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, el cual realizará la verificación y certificación de los procesos que se lleven a cabo para elaborar los Bienes a efecto de determinar si éstos cumplen con lo establecido en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), a efectos de que se proceda al Suministro por parte del Proveedor., significa el experto independiente al que se hace referencia en la Sección 5.2 del Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), que será contratado por el Proveedor conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, el cual realizará la verificación y certificación de los procesos que se lleven a cabo para elaborar los Bienes a efecto de determinar si éstos cumplen con lo establecido en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), a efectos de que se proceda al Suministro por parte del Proveedor.

Plan de Aseguramiento de Calidad, significa el documento que contiene los controles de calidad que serán aplicados por el Proveedor, con la finalidad de asegurar que los Bienes cumplen con las especificaciones contenidas en la Sección 5.3 del Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes).

SEGUNDA. OBJETO

En virtud del presente Contrato el Proveedor se obliga frente a la Entidad Contratante a suministrar, entongar, descargar y acopiar 60,628.58 toneladas métricas de riel calibre 115 LBS/YDA dureza intermedia (350 HB) sección RE (6-5/8" peralte, 5-1/2" patín, 5/8" alma Y 2-23/32" hongo), en el Sitio denominado Base de Mantenimiento para el Tramo 4 del Tren Maya, de conformidad con lo # señalado en el presente Contrato, en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes) y en los demás Documentos de la Licitación, así como las normas oficiales nacionales e internacionales que resulten aplicables.

TERCERA. VIGENCIA Y PRÓRROGA

(a) la Vigencia del presente Contrato será de 560 (quinientos sesenta) días naturales contados a l partir de la fecha de firma del presente Contrato, es decir, del 18 de diciembre de 2020 (la "Fecha de Inicio de la Vigencia"), y hasta el 30 de junio de 2022,

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y PAGO

4.1. (a) Disposiciones generales

En términos de la Proposición Ganadora, como contraprestación por los Bienes, la Entidad Contratante, pagará al Proveedor la cantidad total de MXN\$1,392,631,207.17 (mil trescientos noventa y dos millones seiscientos treinta y un mil doscientos siete peso 17/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado que asciende a MXN\$222,820,993.15 (doscientos veintidós millones ochocientos veinte mil novecientos noventa y tres pesos 15/100 Moneda Nacional) y que resulta en un total de MXN\$1,615,452,200.32 (mil seiscientos quince millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos pesos 32/100 Moneda Nacional) (la "Contra prestación").

QUINTA. RETRASOS Y APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES

5.1. Retrasos

(a) Para efectos del presente Contrato, se actualizará un retraso imputable al Proveedor en los siguientes supuestos (el "Retraso"):

(iii) Que el Proveedor no entregue los Bienes a la Entidad Contratante en el Sitio, en los plazos, en las cantidades, y con las especificaciones y requerimientos establecidos en el Anexo 1.2. (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), en estricto apego al Protocolo de Carga, Embarque, Descarga, Entongado y Acopiado de los Bienes;

(iii) Para el supuesto de Retraso señalado en el inciso (iii) del párrafo (a) de la Sección 5.1:

A) Los días transcurridos entre la fecha límite asociada al Período de Entrega de los Bienes en el Sitio correspondiente, en las cantidades, y con las especificaciones y requerimientos establecidos en el Anexo 1.2. (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), en estricto apego al Protocolo de Carga, Embarque, Descarga, Entongado y Acopiado de los Bienes.

(B) El monto base de cálculo será el volumen de Bienes que no hubiesen sido entregados con las especificaciones y requerimientos establecidos en el Anexo 1.2. (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), en estricto apego al Protocolo de Carga, Embarque, Descarga, Entongado y Acopiado de los Bienes.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Son obligaciones a cargo del Proveedor, además de las que expresamente se señalan en este Contrato, la Ley de Adquisiciones, el Reglamento, las Políticas y la Legislación Aplicable, las siguientes:

(a) Fabricar los Bienes en los términos que se señalan en el presente Contrato y bajo las especificaciones contenidas en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), cumpliendo en todo momento con la Legislación Aplicable (incluyendo, más no limitado a, toda aquella normatividad, lineamientos o disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario o cualquier otra que sea aplicable a los Bienes objeto de este Contrato).

(i) Responder frente a la Entidad Contratante por deficiencias o mala calidad de los Bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en términos del Contrato y de la Legislación Aplicable durante la Vigencia, obligándose a resarcir a la Entidad Contratante por cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación.

(l) Contratar, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de Inicio de Vigencia, a su cargo, costa y responsabilidad, a un Certificador Externo encargado de verificar y certificar los procesos de fabricación de los Bienes y emitir la Certificación Externa, en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.

(o) Contratar un sistema de trazabilidad de los Bienes, de conformidad con lo establecido en Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes).

OCTAVA. PRUEBAS Y CERTIFICACIÓN DE LOS BIENES

8.1. Procedimiento de contratación del Certificador Externo

El Proveedor será responsable de la contratación, a su cargo, costo y responsabilidad, del Certificador Externo, encargado de verificar y certificar los procesos de fabricación de los Bienes y emitir la Certificación Externa, la cual se sujetará a lo siguiente:

(e) En el contrato que al efecto celebre el Proveedor con el Certificador Externo se deberá prever la obligación a cargo de este último de notificar directamente al Representante de la Entidad Contratante y al Representante de FONATUR Tren Maya, y en su caso a las persona autorizadas por tal representante en términos del párrafo (b) de la Sección 20.1, los resultados obtenidos de sus actividades de verificación y certificación dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a la emisión de la Certificación Externa correspondiente.

(f) Dicho contrato también deberá incluir cualquier previsión que sea necesaria para asegurar que las funciones del Certificador Externo se lleven a cabo de conformidad con este Contrato y la Sección 5.2 del Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), incluyendo la emisión de su visto bueno al Protocolo de Carga, Embarque, Descarga, Entongado y Acopiado de los Bienes.

8.2. Procedimiento de certificación de los Bienes

(a) De conformidad con el plazo previsto en el inciso (iv) del párrafo (b) de la Cláusula Séptima anterior, previo al embarque y transportación de los Bienes, el Proveedor deberá informar a la Entidad Contratante y a FONATUR Tren Maya, las fechas estimadas en las que el Certificador Externo enviará la Certificación Externa acreditando que los procesos de fabricación de los Bienes se llevan a cabo en apego a las especificaciones previstas en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes).

(b) La Certificación Externa deberá incluir toda aquella información necesaria para acreditar que los Bienes cumplen con todas y cada una de las especificaciones previstas en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes).

(c) En caso de que los Bienes y su proceso de fabricación cumplan con las especificaciones y parámetros contenidos en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes) el Certificador Externo procederá a emitir la Certificación Externa correspondiente y deberá enviarla directamente a la Entidad Contratante y a FONATUR Tren Maya, en el plazo de 2 (dos) días naturales siguientes a la emisión del último certificado de la prueba correspondiente.

(d) Los resultados de cada una de las pruebas de calidad realizadas durante el proceso de fabricación en planta deberán ser puestos a disposición de la Entidad Contratante y de FONATUR Tren Maya, por el Certificador Externo conforme se vayan ejecutando, y en un periodo máximo de 3 (tres) días naturales posteriores a la conclusión de la prueba de que trate. En consideración de lo anterior, una vez enviados los resultados de todas las pruebas las que se hace referencia en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos los Bienes) se entenderá que el Certificador Externo ha emitido la Certificación Externa completa.

(g) Los resultados satisfactorios de las actividades de verificación y certificación en apego a las especificaciones previstas en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes), incluyendo cualquier prueba necesaria para tales efectos, realizadas por el Certificador Externo e incluidas en la Certificación Externa deberán estimarse suficientes para determinar que los Bienes y su proceso de fabricación cumplen con los estándares y especificaciones previstos en este Contrato y sus Anexos, en atención a lo que se señala en el párrafo (h) siguiente.

(h) Con base en los resultados contenidos en la Certificación Externa comunicados a la Entidad Contratante, esta última con la previa validación de FONATUR Tren Maya notificará al Proveedor, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dichos resultados por parte del Certificador Externo:

(i) Si, efectivamente, los procesos de fabricación de los Bienes cumplen con lo dispuesto en el Anexo 1.2. (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes) (la "Notificación de Aceptación de los Bienes"); o,

(ii) Si, por el en contrario, los procesos de fabricación de los Bienes no cumplen con lo dispuesto en el Anexo 1.2. (Especificaciones de fabricación y Requerimientos de los

Bienes), indicando aquellos elementos que se encuentran fuera de especificación, en términos del Anexo de referencia (la "Notificación de No Aceptación de los Bienes").

(i) Una vez que la Entidad Contratante emita la Notificación de Aceptación de los Bienes, previa validación de FONATUR Tren Maya emitida de conformidad con este Contrato, el Proveedor deberá iniciar el proceso de embarque asociado al Suministro de los Bienes para su entrega en el Sitio, a su entero costo y riesgo.

U) En caso de que la Entidad Contratante emita una Notificación de No Aceptación de los Bienes, los Bienes cuyo proceso de fabricación no cumpla con lo establecido, previa validación de FONATUR Tren Maya emitida de conformidad con este Contrato, en el Anexo 1.2 (Especificaciones v Requerimientos Técnicos de los Bienes) deberá ser sustituido por el Proveedor, a su entera responsabilidad y costo, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la Notificación de No Aceptación de los Bienes (en lo sucesivo el "Periodo para Subsanan").

(k) Dentro del Periodo para Subsanan, el Certificador Externo practicará de nuevo las pruebas correspondientes a los Bienes sustitutos a fin de determinar que cumplen con las especificaciones previstas en el Anexo 1.2 (Especificaciones y Requerimientos Técnicos de los Bienes) y, concluidas las pruebas, el Certificador Externo deberá informar a la Entidad Contratante y a FONATUR Tren Maya si el proceso de fabricación cumple o no con lo requerido a través de la emisión de una nueva Certificación Externa, de conformidad con lo previsto en esta Sección 8.2.

10.1. Garantía de cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Contrato y la Legislación Aplicable, el Proveedor se obliga a constituir una garantía en los términos siguientes (la "Garantía de Cumplimiento"):

(a) La Garantía de Cumplimiento se otorgará por un monto equivalente a 10% (diez por ciento) de la Contraprestación.

(b) El Proveedor constituirá la Garantía de Cumplimiento mediante fianza expedida en favor de la Entidad Contratante por una institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ANEXO 1.2

ADQUISICIÓN DE RIELES TRAMO4 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS BIENES

Al contrato de adquisición de bienes número C-TM-11/2020 (el "Contrato") que celebran, por una parte, Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como fiduciaria del Fideicomiso Denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (como "Entidad Contratante") y Asimex del Caribe, S.A. de C.V. y Angang Group International Panzihua, Co. Ltd. (como "Proveedor", y de manera conjunta e indistinta con la Entidad Contratante, las "Partes") celebrado el 18 de diciembre de 2020.

PRIMERA. DEFINICIONES

Certificador Externo, significa la empresa especializada que será contratada por el Proveedor conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Octava del Contrato, la cual realizará la verificación de los procesos que se lleven a cabo para elaborar los Bienes a efecto de determinar si estos cumplen con lo establecido en el presente Anexo, con la finalidad de que se proceda al Suministro por parte del Proveedor.

SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL

Definir el tipo de riel, sus características y especificaciones, así como las pruebas de calidad que deberá cumplir. Asimismo, la definición y especificaciones de un sistema de trazabilidad del bien con que deberá contar el Proveedor, así como definir el lugar y fechas de entrega para que los Bienes puedan ser utilizados oportunamente en la construcción del Tren Maya.

2.1. Objetivos específicos

(d) Todos los Bienes deberán estar debidamente identificados con la trazabilidad requerida para poder determinar la Colada y el lote al cual pertenezcan y con las condiciones estipuladas en este Anexo y en el Contrato

TERCERA. FABRICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

(a) El fabricante deberá demostrar que todo el proceso de fabricación del bien, incluida la calidad del acero, la Laminación, etc. se ejecutan de acuerdo con las Recomendaciones AREM versión vigente o superior, lo que deberá ser acreditado por un certificador externo de reconocido prestigio internacional. Asimismo, se deberá entregar certificado de la composición química del acero utilizado en la fabricación del bien.

3.1. Descripción del Suministro

Las presentes Bases Técnicas especifican el suministro de 60,628.58 toneladas métricas de riel nuevo, perfil AREMA 115 RE, en barras de 80' (24.384 metros).

5.2. Certificador Externo de calidad

(a) El Certificador Externo deberá verificar las composiciones químicas de los rieles de acuerdo a la norma AREMA versión vigente, los ensayos de ultrasonido del total del suministro y además deberá verificar que éste no haya sufrido daños durante las actividades de transporte, car, a y descarga en carro o acopio en el puerto de origen.

(d) En relación con la trazabilidad de los bienes:

(i) Dentro de los 30 (treinta) días naturales a la Fecha de Inicio de Vigencia, el Proveedor deberá proponer un sistema que permita la trazabilidad del riel desde su fabricación hasta su colocación final en el Sitio de acopio.

(ii) El sistema de trazabilidad deberá estar de acuerdo con los Estándares Globales de Trazabilidad GS1.

(iii) El sistema deberá contener como mínimo los datos de estampado, marcado y t número consecutivo que garanticen la plena identificación de cada uno del bien suministrado.

(iv) Además del identificador, el Proveedor deberá proveer como mínimo un total de 10 (diez) dispositivos de lectura y el software necesario para el inventario de los bienes durante la etapa de suministro, desde su embarque hasta su descarga, entongado y acopiado en Sitio de acopio.

SÉPTIMA. MANUFACTURA Y CONDICIONES DE ACEPTACIÓN

7.2. Longitudes

La longitud estándar del bien será de 24.384 mts (80 pies) cuando sean medidos a una temperatura 15.55 °C (60 °F). Otras longitudes estándar pueden ser especificadas y requeridas por la Entidad Contratante.

La tolerancia en la longitud del riel será de -0, +6" (152.4mm), según se especifica en el párrafo (c) de la Sección 2.1.11 "Length", Capítulo 4 del "Manual for Railway Engineering" del A REMA versión vigente.

DÉCIMA TERCERA. RECEPCIÓN EN SITIO

(b) Trazabilidad del bien

Una vez que los Bienes se encuentren en Sitio de acopio, se procederá a la identificación de cada una de las barras de riel.

3. El día 1 de enero de 2023, el Diario Reforma publicó la nota “Compra Fonatur rieles oxidados), en la que se señala lo siguiente:

“Una auditoría realizada por el Órgano Interno de Control (OIC) en el Fondo Nacional de Fomento al Turismo (Fonatur) encontró que se han adquirido rieles oxidados y de una menor dimensión a la establecida en el proyecto del Tren Maya.”

...

“En la visita in situ al centro de acopio, se observó que se han suministrado rieles con oxidación avanzada y, en algunos casos, presentaban ligeros desprendimientos de metal”, señala el documento.”

“El auditor que realizó la visita al predio denominado MUT, localizado en Valladolid, Yucatán, registró con número de serie cada uno de los nueve rieles que observó con deterioro evidente y pidió a Fonatur establecer un mecanismo para evitar recibir el material en esas condiciones. ““(Que) se establezca un protocolo en los contratos cuyo objeto sea la adquisición de rieles, a efecto de que se identifiquen los rieles que presenten oxidación, se les realicen las pruebas suficientes y establecidas en la normatividad aplicable para constatar que no tienen alteración en su estructura y garanticen un desempeño óptimo al momento de que los trenes circulen por ellos”, señaló.”

“Además, recomendó, se especifique la fecha de fabricación de los rieles, su exposición a la salinidad por su importación y el plazo en el que serán instalados en la vía.”

Durante la revisión, el auditor encontró 372 rieles que tenían una longitud inferior a los 80 pies (24.4 metros) establecidos como medida de cada pieza en el contrato.”

““El Fonatur, el 2 de junio de 2022, había aceptado 40 rieles de 78 pies y 332 rieles de 76 pies sin estar establecido en el contrato número CTM-11/2020”, indicó.”

“La auditoría encontró también inconsistencias en la cantidad de toneladas de riel certificadas y verificadas, tarea encomendada a un certificador externo, con las importadas y las localizadas en el centro de acopio.”

ASPECTOS A CONSIDERAR

La oxidación de los metales es un proceso de degradación de su estructura o composición que se genera incluso antes de ser percibido por los sentidos, es decir, la coloración particular que presenta un metal oxidado es una manifestación externa de que la oxidación ya está presente.

La contaminación del metal que produce la oxidación se da durante el proceso de su manufacturación y se desarrolla durante el almacenamiento y transportación.

La oxidación del metal puede evitarse en su manufactura a través de la aleación adecuada y, durante su transportación y almacenamiento a través del uso de

empaques que generan una capa hidrofóbica que desactiva los electrolitos evitando el proceso de oxidación.

En el caso de que se trata, las conclusiones de los auditores, dadas a conocer en la nota periodística arriba señalada, no se hace referencia a la revisión de la certificación externa de los procesos de fabricación establecido en la Cláusula Octava del Contrato que debería haber contemplado la composición química utilizada en la fabricación del acero, así como la verificación de dichas composiciones químicas, los ensayos de ultrasonido y la verificación de la inexistencia de daños durante las actividades de transporte, carga y descarga, como se establece en la base Tercera del Anexo 1.2 del Contrato de referencia, no siendo suficiente la recomendación en el sentido de establecer un protocolo a efecto de identificar rieles que presente oxidación, sino la determinación de sus causas a efecto de resolver la existencia de responsabilidad por parte del proveedor, del certificador externo o de quienes tuvieron a su cargo el manejo y la recepción de dicho material, para lo cual es indispensable la revisión de la trazabilidad de dichos bienes desde su fabricación hasta su colocación en el sitio de acopio.

Por otra parte, el Anexo 1.2 del Contrato establece en su base Tercera que los rieles deben suministrarse en barras de 80", es decir 24.384 metros, estando obligados, el proveedor, el certificador externo y la entidad contratante, al cumplimiento de tales dimensiones, sin admitir variación alguna, lo cual entraña un incumplimiento de las condiciones contractuales.

En mérito de lo anterior, a efecto de resolver la presente denuncia, es que se estima indispensable, la realización de una auditoría complementaria a efecto de determinar las razones tanto de la oxidación, como de la variación de dimensiones de los bienes recibidos y las diferencias entre la cantidad de toneladas de riel certificadas y verificadas con las importadas y las localizadas en el centro de acopio, a efecto de determinar la existencia de responsabilidades, sean del proveedor, del certificador externo o de quienes tuvieron a su cargo la recepción, el manejo de dichos bienes y aplicar, en su caso las penas convencionales correspondientes, hacer efectiva la garantía de cumplimiento e imponer las sanciones administrativas por las responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

Por lo expuesto, atentamente le solicito.

Primero.- Sea admitida la presente denuncia por los actos y omisiones en que presuntamente incurrieron el proveedor, el certificador externo y los servidores públicos encargados de la ejecución del contrato número C-TM-11/2020.

Segundo.- Ordenar se lleve a cabo una auditoría complementaria a efecto de determinar las razones tanto de la oxidación de los rieles, como de la variación de dimensiones de los bienes recibidos y las diferencias entre la cantidad de



toneladas de riel certificadas y verificadas con las importadas y las localizadas en el centro de acopio.

Tercero. Ordenar que las audiencias que se lleven a cabo en el procedimiento de responsabilidad administrativa sean públicas conforme a lo ordenado en la fracción I del artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto. En su oportunidad, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes y, de resultar procedente, se formulen las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la República.

Ciudad de México a 11 de enero de 2023



Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz